



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Ana María Vélez González
Demandada	Jorge Alexander Beltrán Castell
Radicación	50001 31 10 003 2019 00028 00
Asunto	Inadmite liquidación
Fecha de la providencia	Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar poder en todo claro y suficiente para el tipo de proceso que se pretende y que cumpla además con el lleno de los requisitos de que trata el art. 5o del decreto 806 de 2020.
- Falta de anexos exigidos por la Ley, adjuntar el registro civil de nacimiento del demandado, con nota marginal de la inscripción de la sentencia, ni aportó prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP)
- No Alego prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 articulo 40).
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 06 del 03/02/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria